

---

# Medievalismo en Extremadura

Estudios sobre Literatura y Cultura Hispánicas  
de la Edad Media

---

Jesús Cañas Murillo  
Fco. Javier Grande Quejigo  
José Roso Díaz (Eds.)

Medievalismo en Extremadura  
Estudios sobre Literatura y Cultura Hispánicas  
de la Edad Media



Cáceres  
2009

MEDIEVALISMO en Extremadura : Estudios sobre Literatura y Cultura Hispánicas de la Edad Media / Jesús Cañas Murillo, Fco. Javier Grande Quejigo, José Roso Díaz (Eds.). — Cáceres : Universidad de Extremadura, Servicio de Publicaciones, 2009

XXII, 1310 pp. ; 17 × 24 cm.

ISBN 978-84-7723-879-9

1. Literatura medieval-historia y crítica. I. Cañas Murillo, Jesús (Ed.). II. Grande Quejigo, Javier (Ed.). III. Roso Díaz, José (Ed.). IV. Título. V. Universidad de Extremadura, Servicio de Publicaciones, ed.

82.09"04/15"

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra sólo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la ley. Diríjase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos, [www.cedro.org](http://www.cedro.org)) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra.



© Jesús Cañas Murillo, Fco. Javier Grande Quejigo y José Roso Díaz, de la edición, 2009

© De los autores, 2009

© Universidad de Extremadura-Grupo "Barrantes Moñino", para esta 1.<sup>a</sup> edición, 2009

Ilustraciones de cubierta: miniaturas de cancioneros del siglo XIII (Biblioteca Vaticana y Biblioteca Nacional de Francia) recogidas en el libro de Martín de Riquer, *Vidas y retratos de trovadores. Textos y miniaturas del siglo XIII*. Barcelona, Círculo de Lectores-Galaxia Gutenberg, 1995.

Edita:

Universidad de Extremadura. Servicio de Publicaciones

Plaza de Caldereros, 2. 10071 Cáceres (España)

Tel. (927) 257 041; Fax (927) 257 046

E-mail: [publicac@unex.es](mailto:publicac@unex.es)

<http://www.unex.es/publicaciones>

I.S.B.N.: 978-84-7723-879-9

Depósito Legal: M-52.674-2009

Impreso en España - *Printed in Spain*

*Impresión:* Dosgraphic, s. l.

# EL POEMA DE ALFONSO XI Y LA TEORÍA POLÍTICA DE SU ÉPOCA

María Fernanda Nussbaum  
*Universidad de Ginebra*

El *Poema de Alfonso XI* recoge en sus versos el ideario político que se desarrolló en torno al siglo XIV en Europa. Me interesa analizarlo en este trabajo junto a otra obra contemporánea suya que también relata los hechos de la vida del soberano castellano, la *Crónica de Alfonso XI* de Fernán Sánchez de Valladolid. Ambas composiciones de corte monárquico conformaron la imagen de su rey desde diversas posturas complementarias del poder político. Los dos autores se sirvieron de las teorías políticas de dominio clerical y de los cambios políticos que se suscitaron del otro lado de los Pirineos.

Así el pensamiento político del siglo XIV se encontraba, por un lado, asentado en una base teocrática, en donde el rey era el vicario de Dios en la tierra y recibía el poder por gracia divina. Por otro lado, se afianzaba el lento proceso hacia la renovación caracterizada por la progresiva secularización, que condujo hacia la formación del Estado moderno. Las disputas entre el Imperio y la Iglesia, que, a pesar de todo, reivindicaba su *plenitudo potestatis*, cobraron vigor en los numerosos escritos *de potestate papae* y la centralización administrativa del nuevo Estado se fue precisando política, militar y fiscalmente<sup>1</sup>.

La tarea del soberano del Estado siguió siendo velar por la justicia haciendo cumplir la ley, centro del pensamiento político, para respetar el «Bien común», asegurando así la paz en su territorio. La monarquía era considerada la cabeza, como también el corazón, sostén de todo el cuerpo político, según las teorías corporativas que recibieron en esta época nuevo impulso (aunque desarrolladas principalmente durante el siglo XII en el *Policraticus* de Juan de Salisbury).

Tampoco se abandonaron las ideas teocráticas, al contrario, se las reutilizó para reforzar el poder real, sobre todo en épocas de debilidad de éste. La virtud de la monarquía siguió reposando en las concepciones teocéntricas que la conformaron.

España –según lo estudiado por Maravall, Nieto Soria, Bizzarri y Haro, entre otros– se apropió también de estas corrientes ultrapirenaicas (vinculadas a la recepción de las ideas aristotélicas), y junto a la influencia de la literatura árabe de corte didác-

---

<sup>1</sup> Para una idea del pensamiento político en la Europa medieval que sintetizo aquí en pocas líneas, véanse Bloch (1928), García Pelayo (1968), Ullmann (1983), Kantorowicz (1989), Miethke (1993), Le Goff (2004: 1075-1119). Para un análisis de las transformaciones sociales, políticas, económicas y militares, véase Guenée (1971).

tico, conformó en el siglo XIII los postulados políticos para el gobierno del reino. Estos postulados, presentes en las obras jurídicas trescentistas como en los *specula principum*, tenían como principal objetivo dotar al reino de una legislación con sólidas bases teóricas en el Derecho nuevo y afianzar así el poder de la realeza. Estas ideas políticas son las que va a tener presente la obra legislativa del reinado de Alfonso XI<sup>2</sup>.

Me permití aquí exponer, de manera muy sucinta, el ideario político que surgió en torno al siglo XIV para analizar a continuación la forma en que se desarrollaba éste en Castilla a través de la imagen jurídica monárquica en los dos textos dedicados a Alfonso XI.

Dada la vastedad del tema –y que la imagen teológica fue tratada en otro artículo (Nussbaum, 2006: 5-44)–, solo tendré en cuenta la función jurídica del soberano, en el establecimiento de un orden interno.

### IMAGEN JUSTICIERA DEL MONARCA EN LA CRÓNICA Y EN EL POEMA

En el *Poema de Alfonso XI* como en la *Crónica*, el monarca se mueve en el entramado de la política interior y de la exterior, que, en varias oportunidades, se relacionan.

Con respecto a la política interior, se presenta al rey en su relación con el pueblo, con la vieja y nueva nobleza, apoyada por el mismo soberano y, finalmente, con la Iglesia. En el primer caso, el rey asume la protección y ejerce la justicia de manera incontestable. En los otros dos casos, la situación se presenta en una dialéctica política en la lucha por el poder. Por una parte, la teoría política da el marco teórico que permite al rey afirmar su autoridad para imponerse contra una nobleza que va perdiendo lugares en el abanico político. Por otra parte, la relación con el clero requiere una habilidad política mayor, pues el poder sacerdotal debe responder al rey, quien, a su vez, se encuentra bajo el poder de la Ley y Justicia divinas, custodiadas por la clerecía.

En todas estas relaciones de poder entre la monarquía y los diversos estamentos sociales, la función justiciera del rey cumple un papel preponderante, pues a través de ella se decide la imposición del poder soberano. La ley otorga el marco teórico que permite al rey manejar su política limitando el poder de los otros, y, por otra parte, ayuda a conformar una publicidad favorable a la figura del buen monarca.

La imagen de la justicia que prima en el siglo XIV puede considerarse bajo dos aspectos: la Justicia divina, a la que todos estaban sometidos, cualquiera fuera su ori-

---

<sup>2</sup> La influencia de la obra legislativa del Rey Sabio y de los espejos de príncipes en el reinado de Alfonso XI es estudiada por Bizzarri (1991: 187-208). Para la ciencia política en los espejos de príncipes castellanos del siglo XIII véase Alvar (1991: 87-129); Bizzarri (1995: 35-73; 1997: 83-138; 2000: 225-236; 2001: 59-77; 2002: 113-133; 2006: 45-61); Bizzarri y Rucquoi (2005: 7-30); Gómez Redondo (1998: 853-ss.; 1999: 1260-1314); Haro Cortés (1995; 1996; 2003); Nieto Soria (1999: 193-207). Para la ciencia política en España y la relación del rey y la ley, véanse Beneyto Pérez (1949), Bermejo Cabrero (1975: 31-47), Palacios Martín (1976), Maravall (1981), Nieto Soria (1988; 1993; 1997; 2002: 15-39; 2003: 263-284); Martín (1993-1994: 79-100).

gen y rango social, y la justicia encarnada en la figura del soberano<sup>3</sup>. Esta se aplicaba, al menos en teoría, estrictamente según las disposiciones legales. Sin embargo, ¿qué posición debía tener el rey con respecto a la ley que él mismo creaba? ¿Debía estar por encima de ella actuando arbitrariamente o, por el contrario, respetarla y actuar según la ley?<sup>4</sup> El rey medieval se encontraba limitado en su poder por los preceptos cristianos que debía cumplir en tanto que era el representante de Dios que lo había puesto en su cargo. Pero en la práctica éstos tal vez no bastaban para que el soberano actuara conforme a las propias normas con que todos debían ser regidos en el reino.

La *Crónica de Alfonso XI* así como el *Poema* dedicado al rey presentan una imagen del monarca respondiendo a la justicia natural y a la divina, pero abordan el tema de diversa manera sin oponerse en su enfoque, sino en el orden de importancia que otorgan a una y a otra justicia. Por ende, también difiere la imagen de poder del monarca presentada en cada obra.

En la *Crónica de Alfonso XI* predomina, como ha apuntado Diego Catalán, la imagen del rey como justiciero<sup>5</sup>. La función administrativa y la militar del soberano dependen de la función judicial y legislativa. El cronista deja en claro que el buen gobierno pasa por la administración de justicia y no por la acción bélica del soberano. El rey también se encuentra así limitado por la misma justicia y ley creada, a su vez, por su propio poder. Nada de lo que realiza es sin el consentimiento de los consejos que lo orientan en los procedimientos legales y rigen su actuación conforme al mantenimiento del Bien Público, representado por la Corona real.

El cronista comienza con la falta de orden en Castilla en manos de los nobles, durante la época de minoría. Situación que provoca y justifica la posterior actuación del rey cuando asume su poder:

E en ninguna parte del rreyno *no se fazie justia con derecho*; e llegaron la tierra a tal estado que non osavan andar los omes por los caminos, sinon armados e muchos en una conpañia por que se podiesen defender de los rrobadores. E en los lugares que non heran çercados no moraua ay ninguno. E en los lugares que eran çercados manteníanse los mas dellos de los rrobos e furtos que hazian (...). E atanto era el mal que se fazía en la tierra, que avnque fallasen los omes muertos por los caminos non lo avian por

<sup>3</sup> A partir de la segunda mitad del siglo XIII, la figura del rey legislador adquirió tanta importancia como la del rey justiciero. Kantorowicz analiza en su obra *Los dos cuerpos del rey* cómo el monarca pasa de ser el vicario de Dios en la tierra a ser la misma encarnación de la Ley: *rex lex animata*, pero sujeto a ella por el consejo que lo ayuda en el gobierno y, obviamente, por propia voluntad, ya que no puede ir contra lo que él mismo personifica. El límite al poder real es también claro en las teorías de entonces: el príncipe es el protector de su reino, no el propietario.

<sup>4</sup> El planteo sobre la actitud que posee el rey ante la ley lo cuestionan, entre otros, estudiosos del ámbito hispano como Beneyto Pérez (1949), Bermejo Cabrero (1975: 31-47) y Nieto Soria (1988), quienes traen incluso a colación algunos refranes creados al respecto.

<sup>5</sup> A propósito dice Catalán: «(...) las dos obras son radicalmente discordantes en su enfoque político y en sus propósitos y, por tanto, difieren profundamente en la jerarquización de los datos históricos (...) Fernán Sánchez de Valladolid, miembro de la caballería ciudadana, político y diplomático al servicio de la corona, centra todo su interés en la lucha (...) del rey por enseñorearse del reino, por sujetar a su servicio a la aristocracia (...). Rodrigo Yáñez concibe a Alfonso XI esencialmente como rey conquistador (...)», Catalán (1977: 165). También en Vaquero (1984) se hace hincapié en el aspecto político del *Poema de Alfonso XI*.

estraño, e otrosi non avian por estraño los rrobos nin los furtos nin daños ni males que fazian en las villas ni en los caminos. E de mas desto, los tutores echauan muchos pechos desaforados e seruiçios en la tierra de cada año. (Cap. XLIX, pp. 369-370)<sup>6</sup>

La justicia que va a aplicar el rey se ve justificada por el discurso cronístico que relata minuciosamente la situación en la época de tutorías. «(...) porque la tierra no se estragase e otrosi que *Dios e el no tomasen atan gran deseruiçio* como podian tomar si ellos peleasen de consuno» (cap. LXII, p. 358), «(...) que fuesen todos vnos para el *seruiçio de Dios y del rey* e hazer la justia e manparar la tierra de los malfechores (...)» (p. 359).

Llegado a la mayoría, el mismo rey confiesa sus dos funciones primordiales, que coinciden con una concepción de la teoría teocrática: siendo puesto en el poder por obra de Dios, debe hacer justicia en su reino y guerra contra los moros. En ese eje se mueven los dos textos, el poético y el cronístico, solo que el primero se aboca a la guerra y el otro a la justicia: «Pues que Dios quiso que a esta edad llegase, quiero andar por mis rreynos a cunplir la justia e hordenar algunas cosas que cunplen *a mi seruiçio e a pro de los rreynos*» (cap. LII), «(...) e que podia andar por el rreyno e fazer justia en los mal fechores e otrosi defender la tierra de los moros enemigos de la fe con quien avie guerra» (cap. LII). En el texto poético, las funciones reales están especificadas por el ayo: «Los preceptos de la ley/ quereldos (muy) bien saber,/ e cómo vos fizo rey/ para sus pueblos reger» (copla 120); «seredes en todo rey/ e faredes vos dubdar;/ Mahomad con la su ley/ pensad de (la) quebrantar/ (...)/ por onrar la santa ley/ la mala quebrantaredes;/ conoscan que sodes rey/ en la lid do entraredes» (coplas 139 y 141).

A diferencia del poema, el ansia de justicia marca el carácter de Alfonso XI durante toda la crónica. Pero Sánchez de Valladolid se encarga de justificar mediante una terminología legal específica que la justicia ejercida por el rey no se corresponde a una voluntad tiránica, tema que inquietó a los juristas de entonces. La actuación del monarca se rige para bienestar del reino de acuerdo a la ley, a la que claramente obedece y utiliza mediante el Concejo. Si algún resquicio político tiene el rey, es sin apartarse de lo que la ley dicta. Así cierta terminología legal como «por justicia», «deservicio de Dios y del rey», «alzamiento contra el rey», «caso de traición», «caído por caso» de traición, «aver posturas» contra el rey, «querellas» halladas en una persona, «fazer justicia», «gran maldad», realizar «cosas por las que merece muerte», aplicar la justicia «ordenada por derecho», haber «mengua de justicia o de fuero» es frecuente para mostrar una imagen justiciera monárquica. Ésta, evidentemente, servía como publicidad para fortalecer el poder real<sup>7</sup>.

<sup>6</sup> Las citas de la crónica de Alfonso XI se extraen de Catalán (1977); las del *Poema de Alfonso XI* de Victorio (1991). Las negritas son mías.

<sup>7</sup> Como se puede ver en los siguientes pasajes: «(...) e mando matar todos los mal fechores que ay estauan *por justia*» (cap. LVII, p. 385); «E el rrey mando llamar a todos los que eran alli con el, e asentose en vn estrado de paño prieto, e dixoles todas las cosas que avia sabido en que andaua don Joan [Núñez] *en su deseruiçio*; lo vno por *se alçar con el reino contra el*, e lo otro faziendo *fablas en su desçervicio y deseredamiento*, e otrosi con las *posturas* que enbiara a poner con los rreyes de Aragon e de Portugal *contra el* (...) por las quales dixo el rey que don Joan era *caydo en caso de trayçion, e juzgolo por traydor*» (cap. LXII, p. 394). Con igual procedimiento legal, se ajusticia a otro noble, Juan Ponce,

La justificación del procedimiento del soberano se ve claramente en el juicio por traición emitido contra Alvar Núñez, su privado, a pesar de que se trate de un asesinato por orden real. El discurso ante el cuerpo muerto del conde es justificado por el cronista dentro de la esfera de lo legal: «(...) el que le fiziera muchos *desconozçimientos en gran maldad*, e señaladamente que le enbiara a pedir sus castillos que tenie del *por omenaje*, e que gelos non quisiera dar ni enbiar quien gelos diese ni entregase; e por esto que cayera en *caso de trayçion*; e *juzgolo por traydor*; e mandolo quemar e que todos sus bienes fuesen de lo rrealengo, segund que es *ordenado por los derechos* (...)» (cap. XCVII, p. 458).

También se imparte justicia en las ciudades: «E por que fallo que esta çibdad de Toledo estaua muy *menguada de justiçia por muchas dudas e menguas que avia en el fuero*, las dubdas declarolas e las menguas cunpliolas, e hordenoles como *hiziesen la justiçia en derecho*. E por que hallo ay que avia algunos caualleros mal hechores, mandolos prender e matar (...)» (cap. CXV, p. 495)<sup>8</sup>.

El motivo que ha impulsado al cronista a dejar constancia por escrito de los procedimientos justicieros del rey es de corte ejemplar y, dado que el relato es verídico, disuasivo. La justicia se aplica, en este caso, a un escudero de Juan Martínez de Leyva que no recibe al rey en su castillo. Como siempre, el veredicto del consejo contra los que actúan contra la persona real es unánime: «(...) el rey, por consejo de todos los que ay estauan con el, juzgo aquel escudero por *traydor* e mandole dar muerte de traydor; e cunpliose *segund juyzio del rrey*. E este fecho del rrey *se escriuió en este libro* todo como paso porque los que esto oyeren sepan como han de fazer conozçimiento a su rrey e a su señor; ca desde alli adelante los alcaydes de los castillos e de las fortalezas fueron mas aperçebidos de auer mandamiento de sus señores por que acogiesen al rrey cada que llegase a los castillos e a las fortalezas» (cap. CLXI, p. 98).

Así los numerosos casos en que se incurre fuera de los límites legales quedan detallados por el cronista convirtiendo la crónica en un ejemplo de aplicación del derecho: no recibir al rey, actuar en su perjuicio hablando mal de él, levantando a las ciudades en su contra, pactando con otros en detrimento de la Corona, ir contra la

---

que se negaba a entregar su castillo al monarca, y había cometido además fechorías en la época de minoría del rey: «por esto e por muchas *querellas que fallo del*, el rrey mandole cortar la cabeça (...) E otrosi, sabiendo el rrey el estado de la çibdad en que manera avie pasado, fallo que algunos omes dende avien fecho *algunas cosas por que meresçian muerte*, e mando *fazer en ellos justiçia*» (cap. LXXX, p. 425).

<sup>8</sup> La ira real no se detiene ni ante los mensajeros de don Juan Núñez, quienes reciben, según el veredicto real, su merecido castigo: «E el rrey dixo que ante de aquel tienpo se deviera desnaturar del don Joan Nuñez, ca ya le auia fecho guerra, e puesto fuego en la tierra, e çercadas las sus villas e conbatidos e tomados algunos castillos e villas por fuerça, e otrosi auia poblado peñas brabas; e que ansi por todas estas cosas e por qualquiera dellas era caydo en muy gran caso. E pues (...) este ome que venia por mandadero se auia acaesçido con don Jjoan Nuñez a fazer todas estas cosas, mando que le cortasen luego las manos e los pies e que le degollasen (...)» (cap. CLIII, p. 81). En Briviesca también el rey ejerce su función legislativa/judicial, pero el cronista destaca el veredicto del consejo que apoya la decisión real como una manera de demostrar que el monarca no actúa arbitrariamente: «ouo su consejo con los fijos dalgo que estauan ay, e preguntoles, que pues aquellos omes eran sus naturales e dieron muchas pedradas en el su escudo e en el su pendon, si eran caydos en caso de trayçion; e todos le dixeran que si. Y el rrey por esto juzgolos por traydores e mandolos degollar y tomoles luego todos los sus algos para la corona de sus reynos (...)» (cap. CLIX, p. 94).

persona física del rey o de cualquiera de sus funcionarios, no acatar la justicia (matar, robar, etc.), hacerle la guerra al rey, tomarle las ciudades, prenderles fuego, etc. En todos los casos, se juzga legalmente y mediante el consentimiento del consejo por caso de traición (deservicio a Dios y al rey). Los procedimientos correspondientes constan de dos partes: la muerte del traidor y la confiscación de sus bienes para la Corona<sup>9</sup>.

La conclusión del cronista es favorable a la imagen justiciera del rey: «E por çierto tanta era la justiçia en aquel tiempo en los lugares onde el rrey estaua, y en aquellas cortes a do eran ayuntados muy grandes gentes jazian de noche por las plaças todos los que trayan las viandas e otrosi muchas viandas sin guardador, sinon solamente el temor de la justiçia que el rrey mandaua fazer a los mal fechores» (cap. CI, p. 468).

Pero no siempre se lo ve al rey actuar con mano tan implacable, sino que, por necesidades gubernamentales, actúa también con una política mesurada (como aconsejan todos los espejos trescentistas) para poder emprender la guerra contra los moros. De todas maneras, la toma de postura que en el *Poema* se soluciona a través de un refrán («Rey que no tiene vasallos/ nunca puede bien reinar», v. 184), en la *Crónica* son complicados manejos políticos<sup>10</sup>.

En el *Poema de Alfonso XI*, al igual que en la crónica, la función militar del rey se supedita a la función legislativa y judicial. Es mediante la organización del reino, después de la caótica etapa de minoría, que la actividad guerrera del rey puede ser retomada. Sin embargo, a diferencia del texto cronístico, es ésta la que cuenta principalmente para la descripción de la figura regia ideal según los parámetros de la ciencia política de entonces en Castilla. Es también la elección del género la que indica la voluntad del autor de crear una gesta de cruzada cuyo héroe fuera el rey. La situación guerrera por la que atraviesa Castilla, hace que el monarca se ponga bajo el amparo de la Justicia divina para ser favorecido por ella, con la condición de estar libre de pecado. El mayor relieve de la función militar da mayor importancia al sometimiento a la Ley divina<sup>11</sup>.

<sup>9</sup> Todos estos procedimientos acerca de la declaración de culpabilidad y el posterior castigo, como el de muerte y expropiación de bienes, se encuentran explicitados en las *Siete Partidas*, principalmente en la *Segunda* (prólogo, ley II, V; título V, sobre todo, ley XII; título X, leyes II y III; título XIII, leyes I-XV) y *Séptima* (título II, leyes I y II).

<sup>10</sup> El rey reprocha a Juan Martínez de Leyva, por ejemplo, la falta de lealtad que le debe como a su Señor natural, «(...) E pasadas estas rrazones, como quiera que el rrey sabia la verdad del fecho, e quisiera mandar le prender e fazer en el algund escarmiento, no lo quiso fazer, lo vno cuydando que por aquella afrenta se apartarie de aquel fecho (...) e otrosi dexolo de estrañar por que algunos dezien quel rrey avie voluntad de lo matar sin derecho, a avn que por este rresçelo algunos buenos del rreyno no osavan venir a la su casa(...)» (cap. CXXVII, p. 13). En otras oportunidades también presenta el monarca esta misma actitud cautelosa, o misericordiosa, que se encuentra explicitada en la *segunda Partida*, título X, ley II.

<sup>11</sup> En el poema, la figura del rey como «Ley animada» se desdibuja en favor de la defensa de la Ley divina debido a la invasión árabe. La recuperación de los territorios de los antepasados se transforma en defensa de la Santa Ley. Por ella, el rey castellano recibe la ayuda del Papado, del rey de Francia, del rey de Portugal, de Aragón y de guerreros extranjeros. Así encontramos por ejemplo en las coplas 1189, 1190, 2197 y 2200 en que siempre se menciona la defensa de la «Santa Ley». La ley conforma el ámbito clerical: al séquito papal pertenecen «maestros en tolosía,/ muchos clérigos d'España/ (...)»/ buenos maestros en leys/ e doctores en decreto/ (...)» (coplas 630 c-d; 637 a-b), y el papa es el juez en los pleitos entre Portugal y Castilla: «E el rey por bien lo vea/ de aver (tal) avenencia,/ e el Papa (el) juez sea:/ yo otorgo su sentencia»

En tanto que defensor de la Cristiandad, puesto que él ha sido «puesto en altura» por la gracia de Dios, la función del rey como conquistador de su territorio se desdibuja en favor de la función protectora, el «brazo» de la Iglesia, según las teorías hieráticas de entonces.

Teniendo en cuenta este aspecto predominante del texto literario, la función legislativa y judicial del monarca se halla reducida a la primera parte del poema en donde, el rey instauro el orden.

Para recalcar la actividad justiciera del soberano, el poeta también ofrece un panorama desolador del reino y el pedido de ayuda del pueblo que marca la posesión del poder del rey, destacándose su posición mayestática:

Estando en su estrado,  
rico e bien paresciente,  
dexieron: «Señor onrado,  
acorred a vuestra gente. (copla 92)

(Que) nos somos labradores  
del mundo desanparados,  
(e) de los vuestros tutores  
muy mal somos estragados. (copla 93)

(...)  
Tómannos (de) los averes  
e fázennos mal pesar:  
los fijos e las mugeres  
piensan de los ca(p)tivar. (copla 95)

(...)  
Mucho mal fuemos sofriendo  
e pas(s)ando mucha guerra  
por vos, señor, atendiendo  
que cobrás(s)edes la tierra (...). (copla 97)

La queja del rey es amarga. «Todos me fazen pesar,/ pestilencia e gran guerra:/ los que devién ayudar,/ éssos me corren la tierra» (110) y así, después de haber recibido los consejos del ayo, ejerce la justicia en su territorio según describe el poeta de manera general (coplas 156-158):

Por las tierras se salió  
e començó de regnar:  
casas fuertes estroyó  
España fizo tenblar.

(copla 669). Por lo tanto si el Pontífice representa aquí la ley enviada al soberano castellano, éste es solo su defensor «Dixo luego el Padre Santo: “Roguemos por este rey,/ nuestro escudo e nuestro manto,/ braço mayor de la ley”» (copla 1918). Así también Roma será «cabeça de Santa Ley» (643 b). Para el poeta, además, por sobre la ley humana –representada por el rey que premia y castiga– está siempre presente la divina que coloca todo en el justo orden según la ideología cristiana (por ejemplo, en el episodio de los infantes en la Vega de Granada). Lo que el poeta insinúa a través de la voz del moro (copla 18 y copla 53 d), el interpolador de la Crónica lo desarrolla en su texto. Véase Catalán (1977: 235-237).

(...)  
 Mató luego robadores,  
 asosegó sus regnados,  
 (e) enbió a sus tutores  
 grandes cartas con mandados. (156 y 158)

La justicia del rey no solo se impone a los simples ladrones, sino también a los señores, que sirve a modo de castigo ejemplar: «Mató luego los mayores/ que solién andar robando,/ e fuéronse los menores/ por aquesto castigando// Las sierras e las montañas,/ ronpió como león fuerte,/ prendiendo malas conpañas/ e faziendo cru(d) a muerte» (coplas 270-271).

El poema también destaca la imposición de una justicia férrea y, en una serie de cuartetos (275-277), queda explicitada la efectividad de la acción real: ajusticiamiento de ladrones, repoblación de villas yermas debido a la falta de justicia imperante durante las tutorías, renovación de castillos en la zona de fronteras, reunión de Cortes para dictar leyes, restauración de caminos, y hasta la creación de un ejército para defensa del reino como la Orden de la Vanda. Se destaca la labor del soberano para el Bien Público «por más comunal provecho» que «por todos en general/ fizo ley (muy) provechosa» (copla 331, c-d) restableciendo así la ley y el bienestar del reino («e dioles grandes franqueças/ por Casti(e)lla más valer», copla 336 a-b). Con razón el poeta lo llama «peso igual en justicia» (copla 277 d) y «Espejo fue de la ley,/ del Gran Criador vasallo» (copla 275 a-b). Los nobles levantiscos fueron perseguidos por el rey cuyo discurso también maneja términos específicos justificando legalmente su proceder: «ca fue contra mi estado» (copla 544 d), «el mi regno me corrieron/ e fezieron cruda guerra» (copla 547 c-d), «faziendo mal con gran saña» (copla 554 b)<sup>12</sup>.

## CONCLUSIÓN

En el *Poema de Alfonso XI*, Ruy Yáñez describe la imagen jurídica del rey según los principios de la ciencia política de entonces: el rey imparte justicia ateniéndose a la ley y deja sus reinos en paz. Sin embargo, la descripción del rey en tanto justiciero es concisa, destacándose en algunas coplas el desorden social, la rebelión de los nobles y la ira del rey que impone justicia siendo espejo de la ley. No obstante, mucha mayor importancia tiene en el texto poético la obediencia del monarca a la Santa Ley impuesta por la Iglesia. Alfonso es, según este esquema propagandístico, el

<sup>12</sup> Dentro de la realidad institucional, el ejemplo de la rebelión del maestre de Alcántara, don Gonzalo Martínez, pone de manifiesto los diferentes procedimientos judiciales de que se sirve el rey en el *Poema* y en la *Crónica*. En el texto poético, el maestre actúa contra el rey «pensó de dezir gran mal/ de quien lo puso en estado(...)» (copla 843 c-d); el procedimiento legal del soberano es corto y contundente pues «contra el maestre fue irado» (copla 849 b), entonces «por traidor lo judgó/(...)// luego lo mandó matar» (coplas 851 a y 852 d). En el texto cronístico, en cambio, Alfonso XI utiliza toda una serie de procedimientos legales en que le recuerda el juramento de fidelidad dado por aquél, así como su deber de vasallo, lo echa de su casa y le retira del cargo oficial que tenía, luego lo juzga por traidor y le da la sentencia: «E Alfonso Fernandez, que estaua allí con el rrey, llevolo luego a degollar e quemar por traydor por conplir la sentençia del rrey que auia dado contra el» (cap. CCLXXI, p. 300). Es decir, el procedimiento legal es el mismo: se lo juzga por traidor, y se lo mata, pero en la crónica hay una elaboración mucho mayor en donde se demuestra que la sentencia del rey sigue paso a paso el derecho legal.

defensor de la Cristiandad, y, siguiendo las teorías del cuerpo político, es rebajado a formar parte del «brazo» protector del poder espiritual, mientras que éste representa la «cabeza» de la Ley.

En la *Crónica de Alfonso XI*, Sánchez de Valladolid destaca la descripción del proceso judicial que justifica el accionar del rey, aunque éste pueda parecer en la misma época desmesurado. El soberano puede ser flexible en el cumplimiento de la ley, pero es evidente, según deja constancia el cronista, que no actúa a su libre arbitrio, sino que halla restricciones políticas, jurídicas, y administrativas (además de religiosas y éticas). La ciencia política trescentista precisaba límites a la autoridad incontestada del poder soberano. El rey debía justificar su proceder mediante la avenencia de sus consejeros con quienes se reunía constantemente y cuyo parecer seguía de cerca, teniendo en cuenta la necesidad del momento, tanto en la política interna como en la exterior.

En el texto poético, el autor resuelve rápidamente las situaciones de conflicto interno en aras de la descripción de las batallas donde sí se detiene. Con el ejercicio de la función militar se destacan las imágenes teológicas (teocéntricas, sacralizadoras y moralizadoras) y aun las imágenes de superioridad que describen el poderío real absoluto.

En síntesis, ambos autores han querido describir a su rey alabando sus cualidades jurídicas, militares y religiosas, solo que optando por diferentes estrategias de publicidad real. A través del relato de los hechos, Sánchez de Valladolid propone una imagen jurídica real fuerte, a par de la ley a la que el rey obedece, y para ello utiliza la terminología precisa para demostrar la recta actuación monárquica y no se le pueda inculpar nada<sup>13</sup>. Ruy Yáñez, por el contrario, destaca la función jurídica del rey en tanto

---

<sup>13</sup> De parte de Sánchez de Valladolid, las justificaciones legales no se encuentran sólo en la actuación del rey castellano ante hechos que puedan parecer de dudosa legalidad. El cronista relata también la sumisión legal del rey lusitano al rechazar para su hijo a doña Blanca, hija del infante don Pedro, muerto en la Vega de Granada, para casarlo con doña Constanza, hija de don Juan Manuel: «(...) les embio a dezir que aquella doña Blanca era doliente de perlesia en tal manera que no cunplia por casamiento a su hijo, e por esto rrogaua que diesen dos cavalleros que la pudiesen ver, por que si el ordenase otra cosa alguna de casamiento a su hijo, que viesen que lo fazia con rrazon e con derecho» (cap. CLXII, p. 99). Un caso parecido encontramos luego de la muerte del maestre de Calatrava. El rey castellano decide elegir un nuevo maestre cuando ya hay otro en Aragón, hecho que provoca entonces malestar en la orden: «(...) si en los tienpos que son por venir la horden de Calatraua quedasse en depertimiento, que los que leyeren esta ystoria sepan la rrazon por que fue» (cap. CLXXIII, p. 119). Un último ejemplo termine de clarificarnos que el procedimiento de Alfonso XI cumple con todos los requisitos legales antes de dictaminar el juicio final y, por esta manera, justifica su recta actuación: refiriéndose a dos escuderos (Gómez Gutiérrez y Gutiérrez Díaz) que hicieron traición al rey: «E todos le dixeron, que pues aquellos escuderos eran sus naturales e vinieron con el a aquel lugar, non se deuián partir del ni de su seruiçio fasta que aquel menester fuese acabado; e que pues le dexaran e se fueran meter en aquella villa en ayuda de aquellos que estauan allí que eran enemigos del rrey e dende le tirauan piedras e saetas, que cayeran en caso de trayçion. Y como quiera que aquellos escuderos eran caydos en tal caso e yerro atan grande, (...) les embio a dezir el yerro y el mal en que eran caydos (...)» (cap. CLXXXIII, p. 137). Desgraciadamente para nuestro análisis, el ejemplo más representativo lo tenemos en el texto interpolado posteriormente (aproximadamente en 1379, según Diego Catalán). Puede ser, sin embargo, que el interpolador haya interpretado el proceder del cronista y completado, de esta manera, la idea que ha venido leyendo durante todo el texto. El rey pide consejo ante la traición de un noble, don Juan Alonso de Haro, Señor de los Cameros, que se ha quedado con su dinero y no ha ido a ayudar a la frontera, situación por la cual pierde un castillo. El soberano, para no ser culpado por la pérdida del territorio ni por el ajusticiamiento del noble, justifica su proceder de una manera legal,

desencadenante de su gobierno, pero evidentemente no se ve en la necesidad de tener que justificar los procedimientos que emplea el monarca en el ejercicio de su tarea. Para él es más importante remarcar la pureza del rey, libre de todo pecado, que lo lleve a la gloria del triunfo contra los moros que la recta actuación de la justicia humana.

Ambas obras presentan dos facetas complementarias de lo que, según la ciencia política del siglo XIV, debería ser el rey ideal. Por un lado, la presentación de una imagen secularizada: el rey que rige los destinos de su pueblo siguiendo la legislación creada para tal fin, aunque tampoco se descarte (ni mucho menos) el aspecto sagrado del poder<sup>14</sup>. Por otro lado, la figura sacralizada del soberano, con los tópicos de la imagen teológica del poder, que responde al fin superior de defender el poder de Dios.

## BIBLIOGRAFÍA

- Alvar, C.; Gómez Moreno, A. y Gómez Redondo, F.: «La prosa didáctica», en *La prosa y el teatro en la Edad Media*, Madrid, Taurus (Historia crítica de la Literatura Hispánica), 1991, pp. 87-129.
- Beneyto Pérez, J.: *Los orígenes de la ciencia política en España*, Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1949.
- Bermejo Cabrero, J. L.: «Principios y apotegmas sobre la ley y el rey en la Edad Media castellana», *Hispania, Revista Española de Historia*, 129, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1975, pp. 31-47.

---

escarmentando así a la nobleza: «E el rrey, desque vido estas cartas, ouo ende muy gran pesar, ca touo que pues don Joan Alonso le auie fecho tan grande yerro en tomar los sus dineros e non gelos yr a seruir e rrobarle la tierra, e el non gelo caloñara ni demandara, que deue catar como le saliese de aquella querella con seruiçio (...) E otrosi pesaua mucho al rrey e avie gran manzilla en su coraçon del su castillo de Gibraltar que auie perdido por esta ocasion de le fallestçer en tal tienpo los sus naturales, por la qual causa el rrey fablo con algunos de sus priuados que le auian de aconsejar (...) e pidioles consejo que le dixesen como passaria contra el que non fuese culpado por ello. E los priuados le dixeron qu'el fiziera mal de tomar libramiento e le fallestçer en tal tienpo, e que el fuera ocasion por do el rrey perdiera el castillo; e dixeron mas al rrey, que fuese su merçed de poner escarmiento sobre tal fecho como este, porque todos los que lo supiesen tomasendello castigo e se guaresçiesen en tal tienpo e demas sobre fecho de vn tal castillo como aquel porque se pudiera perder el rrey e todo su rreyno; e otrosi dixeron que le enbiase sus cartas en que le enbiase a dezir que se viniese a ver con el a se desculpar por qual rrazon lo errara atan mal contra el, e que si non viniese al plazo que le diese e le pusiese por escusa que lo fazia por miedo del rrey, el deuiere de hauer por bien e fuese la su merçed de le dar carta de seguramiento que asi anduviere a el, ca bien lo podria mandar matar sobre la segurança sin ser culpado, y esto dezien que podia bien fazer el rrey (...)» (cap. CLVII, pp. 88-89), y «(...) e por todas estas cosas e yerro tan malos e feos en que hauia caydo mandolo luego el rrey matar. E ansi como la ystoria vos lo a contado fue muerto don Joan Alonso de Haro señor de los Cameros; e murio a gran derecho, e sin culpa del rrey» (cap. CLVII, 89).

<sup>14</sup> No es de extrañar esta posición tan secularizante de la *Crónica*, pues, como apunta Sánchez-Arcilla Bernal, las *Partidas* fueron «requeridas», «conçertadas» y «enmendadas» por Alfonso XI (es decir que las mandó pedir, porque no estaban en la corte, cotejar, puesto que había varias versiones, y por lo tanto enmendar para unificarlas) siendo publicadas como leyes en 1348. Esto demuestra el constante celo del rey por dotar a su reino de un código legal que facilitara su tarea en el poder: «Las Partidas se convirtieron en el cuerpo de Derecho principal aplicado en Castilla desde la primera mitad del siglo XIV (...) hasta bien avanzado el siglo XIX» (p. XI). Véase Sánchez-Arcilla (2004: XIII-XXXII). Por lo tanto, aunque el código legislativo todavía no había sido publicado en el momento en que Sánchez de Valladolid componía su texto cronístico, la preocupación por darles cuerpo legal debió influir en la confección y en la ideología de la *Crónica*. Ruy Yáñez, en cambio, pese a seguir los cánones de la ciencia política en la conformación de una imagen jurídica, no consideró esta inquietud política que sería patente en el ámbito cortesano y que reflejaba el éxito de la política soberana.

- Bizzarri, Hugo O.: «Otro espejo de príncipes: *Avisación de la Dignidad Real*», *Incipit*, XI, 1991, pp. 187-208.
- : «Las colecciones sapienciales castellanas en el proceso de reafirmación del poder monárquico (siglos XIII y XIV)», *Cahiers de Linguistique hispanique médiévale*, 20, 1995, pp. 35-73.
- : «La estructura de *Castigos e documentos* del rey don Sancho IV. Apuntes para la historia de la formación de la ciencia política en la Castilla del siglo XIII», *Incipit*, XVII, 1997, pp. 83-138.
- : «Fray Juan García de Castrojeriz receptor de Aristóteles», *Archives d'histoire doctrinale et littéraire du Moyen Âge*, 67, 2000, pp. 225-236.
- : «El concepto de ciencia política en don Juan Manuel», *Revista de Literatura Medieval*, 13, 1, 2001, pp. 59-77.
- : «El surgimiento de un pensamiento económico en Castilla (Historia de una idea desde Pedro Alfonso hasta Fray Juan García de Castrojeriz)», *La España Medieval*, 25, 2002, pp. 113-133.
- : y Rucquoi, Adeline: «Los espejos de príncipes en Castilla: entre Oriente y Occidente», *Cuadernos de Historia de España*, 79, Buenos Aires, 2005, pp. 7-30.
- : «La metamorfosis sapiencial», *Cahiers d'études hispaniques médiévales*, 29, 2006, pp. 45-61.
- Bloch, M.: *Les rois thaumaturges*, Strasbourg, Faculté de Lettres de l'Université de Strasbourg, 1928.
- Catalán, D.: *Poema de Alfonso XI, fuentes, dialecto, estilo*, Madrid, Gredos, 1953.
- : *Gran Crónica de Alfonso XI* (tt. I y II), Madrid, Seminario Menéndez Pidal, 1977, 2 vols.
- García Pelayo, M.: *El reino de Dios como arquetipo político*, Madrid, Revista de Occidente, 1968.
- Gómez Redondo, R.: *Historia de la Prosa Medieval Castellana*, I, Madrid, Cátedra, 1998.
- : *Historia de la Prosa Medieval Castellana*, II, Madrid, Cátedra, 1999.
- Guenée, B.: *L'Occident aux XIVème et XVème siècles*, Paris, Presses Universitaires de France, 1971.
- Haro Cortés, M.: *Los compendios de castigos del siglo XIII: técnicas narrativas y contenido ético*, Valencia, Universidad de Valencia (Cuadernos de Filología, Anejo XIV), 1995.
- : *Imagen del poder real a través de los compendios de castigos castellanos del siglo XIII*, Department of Spanic Studies Queen Mary and Westfield College (Papers of the Medieval Hispanic Research Seminar, n° 4), 1996.
- : *Literatura de Castigos en la Edad Media: libros y colecciones de sentencias*, Madrid, Laberinto (Colección Arcadia de las Letras), 2003.
- Kantorowicz, E.: *Les deux corps du roi*, Paris, Gallimard, 1989.
- Le Goff, J.: *Héros du Moyen Age, le Saint et le Roi*, Paris, Gallimard, 2004, pp. 1075-1119.
- Maravall, J. A.: *Estudios de Historia del pensamiento español*, Madrid, Cultura Hispánica, 1973.
- : *El concepto de España en la Edad Media*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1981.
- Martin, G.: «Alphonse X ou la science politique (septénaire, 1-11)», *Cahiers de linguistique médiévale*, 18-19, 1993-1994, pp. 79-100.
- Miethke, J.: *Las ideas políticas de la Edad Media*, Buenos Aires, Biblos, 1993.
- Nieto Soria, J. M.: *Fundamentos ideológicos del poder real en Castilla (siglos XIII-XIV)*, Madrid, Eudema, 1988.
- : *Ceremonias de la realeza, propaganda y legitimación*, Madrid, Nerea, 1993.
- : «Origen divino, espíritu laico y poder real en la Castilla del siglo XIII», *Anuario de Estudios Medievales*, 27, 1, Barcelona, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1997.
- : «Les Miroirs des princes dans l'historiographie espagnole (Couronne de Castille, XIII-XVème siècles): tendances de la recherche», en *Specula Principum*, Frankfurt am Main, Vittorio Klostermann, 1999, pp. 193-207.

- : «*Qual deve el rey ser en sus obras*. Las buenas maneras regias en la literatura política castellana del siglo XIII», *Revista Cheiron*, 38, Milán, Università Cattolica del Sacro Cuore, 2002, pp. 15-39.
- : «Tiempos y lugares de la “realeza sagrada”, en la Castilla de los siglos XII al XV», en *Cahiers de Linguistique et de civilisation hispaniques médiévales*, Anexe 15, Séminaire d'Études Médiévales Hispaniques, ENS Éditions, Casa de Velázquez, 2003, pp. 263-284.
- Nussbaum, M. F.: «El pensamiento político en el *Poema de Alfonso XI*: la relación Monarquía-Iglesia», en *Boletín Hispánico Helvético. Historia, teoría(s), prácticas culturales*, 7, 2006, pp. 5-44.
- Sánchez-Arcilla, J. (ed.): *Las Siete Partidas*, Madrid, Reus, 2004.
- Ullmann, W.: *Historia del pensamiento político*, Barcelona, Ariel, 1983.
- Vaquero, M.: *El «Poema de Alfonso XI»: ¿Crónica rimada o épica?* (a dissertation presented to the Faculty of Princeton University), 1984 (tesis inédita).
- Victorio, J. (ed.): *Poema de Alfonso XI*, Madrid, Cátedra, 1991.